

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
121-100	185	Hras. de Andrés Torres	0,0360	Cheulo	Prado regadio.
121-101	194	Anita Trazado	0,5-60	Calzada	Prado regadio.
121-102	189	Socorro Valladares	0,1990	Calzada	Huerta.
121-102	191	Socorro Valladares	0,0220	Calzada	Huerta.
121-103	122	Manuel Valladares Arduanz	0,0108	Campo	Monte alto.
121-104	40	Bernardino Varela	0,0330	Balboa	Antojano y huerta.
121-105	53	Enrique Vidal	0,0068	Balboa	Prado regadio.
121-106	84	Enrique Vidal Blanco	0,0640	Campo	Monte alto.
121-106	86	Enrique Vidal Blanco	0,0490	Campo	Monte alto.
121-106	180	Enrique Vidal Blanco	0,0240	Cheulo	Monte alto.
121-107	51	Ministerio de Obras Públicas	0,0026	Balboa	Labor regadio.
121-107	200	Ministerio de Obras Públicas	0,1400	Calzada	Monte alto.
121-108	7	Serrería de Balboa	0,0440	Balboa	Antojano y prado regadio
121-109	10	Desconocido	0,0680	Balboa	Huerta y antojano.
121-110	54	Desconocido	0,0025	Pepiño	Labor regadio.
121-111	82	Desconocido	0,0015	Campo	Monte alto.
121-112	83	Desconocido	0,0018	Campo	Monte alto.
121-113	145	Desconocido	0,0020	Reigada	Prado regadio.
121-114	177	Desconocido	0,0030	Cheulo	Prado regadio.
121-115	184	Desconocido	0,0260	Cheulo	Prado regadio.
121-116	198	Desconocido	0,0210	Calzada	Monte alto.
121-117	199	Desconocido	0,0025	Calzada	Monte alto.
			6,7831		

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 14.520, interpuesto por doña Enriqueta Quintela Barrios y doña Carmen Viguera Torres contra Decreto 953/1969, de 8 de mayo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 14.520, interpuesto por doña Enriqueta Quintela Barrios y doña Carmen Viguera Torres contra Decreto 953/1969, de 8 de mayo, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de doña Enriqueta Quintela Barrios y doña Carmen Viguera Torres, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el Decreto impugnado número 953/1969, de 8 de mayo; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 14.787. Interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 14.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria de 12 de julio de 1969, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Gobernador Civil de La Coruña de 3 de mayo de 1968, que fijó el justiprecio de una finca propiedad de doña Nicolasa Fernández Prieto, sita en el término municipal de Puentes de García Rodríguez, expro-

piada por el Distrito Minero de La Coruña, siendo beneficiario de la expropiación la Entidad recurrente, confirmando los actos administrativos impugnados declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo a la administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la II Demostración Internacional de Transporte y Manejo de Productos Agrícolas.

El transporte de cualquier clase de productos cubre una función primordial en todo tipo de explotaciones industriales o agrícolas. La moderna concepción de una agricultura mecanizada no se comprende sin una perfecta organización del engranaje de los procesos de cultivo y producción. Estabones fundamentales de dicho proceso son los transportes: fábrica —almacén de la explotación—, campo; o a la inversa: productos en parcela —almacén—, centros de acopio y distribución.

La rapidez en el manejo, el ahorro de mano de obra, la eliminación de pérdidas por almacenaje defectuoso, la exposición a la intemperie de determinados productos por falta material de tiempo o disponibilidades para un perfecto almacenaje, son causas que justifican sobradamente el interés representado por la constante expansión de métodos modernos de manejo y transporte de productos netamente agrícolas.

A la vista de la exposición anterior, la Dirección General de la Producción Agraria ha organizado la II Demostración Internacional de Transporte y Manejo de Productos Agrícolas, con el fin de exhibir y comprobar el comportamiento técnico y práctico de las máquinas concebidas para ejecutar dichos menesteres.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de maquinaria; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrá presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos o utensilios, tanto comerciales como experimentales, que sean